



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5419**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 22 de junio de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.763, del 28 de junio de 1979.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico, Dr. Manuel Irán Campo, en representación del Gobierno nacional, en adelante “Secretaría de Estado”, por una parte y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (R.E.) Roberto Augusto Ulloa, en representación de la provincia de Salta, en adelante “El Ente”, por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo al Decreto Ley N° 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto N° 8.483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1°.- Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de Construcción del Servicio de Neonatología del Hospital “Luisa B. de Villar”, sito en el departamento Capital de la provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente de la “Secretaría de Estado”.

El costo de los trabajos a ejecutar en el año en curso se estima en la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) y serán financiados con el aporte de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) que efectuará la Secretaría de Estado durante el año 1979.

El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado nacional (Ministerio de Bienestar Social-Secretaría de Estado de Salud Pública) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por “El Ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

Art. 2°.- La “Secretaría de Estado” se obliga:

- a) Entregar a “El Ente” la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1°.
- b) Entregar el aporte de acuerdo con la marcha de las obras.
- c) Girar los fondos comprometidos a la orden de “El Ente” a la Cuenta Especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco Provincial de Salta, sito en la ciudad de Salta.

Art. 3°.- “El Ente” se obliga:

- a) Cumplir con la ejecución de las obras de Construcción del Servicio de Neonatología del Hospital “Luisa B. de Villar”, departamento Capital, provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la Subárea de Recursos Físicos, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumpliendo los plazos previstos en la documentación aprobada.
- c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la “Secretaría de Estado”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

- d) Rendir cuenta documentada de su gestión ante la “Secretaría de Estado”, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ése carácter.

Art. 4º.- La “Secretaría de Estado” autoriza a “El Ente” a invertir en la adquisición de Cédulas Hipotecarias Argentinas, las suma transferida en virtud del presente Convenio, las que serán convertidas en la medida en que las necesidades y/o avances de las obras así lo requieran.

Art. 5º.-

- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la “Secretaría de Estado” las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
- b) Los organismos técnicos de la “Secretaría de Estado” representados por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Art. 6º.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de 1979. Fdo.: Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta. – Fdo.: Manuel I. Campo, Contralmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Solá Figueroa – Davids – Müller – Gotta (Int.)